



REPUBLICA DE COLOMBIA
MINISTERIO DE EDUCACIÓN NACIONAL
UNIVERSIDAD DE LOS LLANOS
CONSEJO SUPERIOR

ACUERDO NÚMERO 070 DE 1998

Por el cual se establece el valor de Transporte.

**EL CONSEJO SUPERIOR
DE LA UNIVERSIDAD DE LOS LLANOS
EN USO DE SUS ATRIBUCIONES LEGALES Y ESTATUTARIAS
QUE LE CONFIERE LA LEY 30 DE 1992 Y EL ACUERDO 130 DE 1993**

CONSIDERANDO:

Que el municipio de Villavicencio en la actualidad no ha asumido el servicio de transporte por la vía que corresponde a la Universidad de los Llanos.

Que en vista de lo anterior es necesario ajustar el valor de dicho transporte acorde con la conveniencia de la Administración y de los intereses de la comunidad estudiantil.

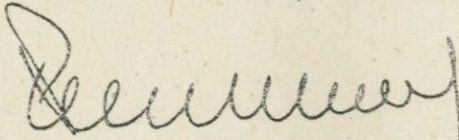
ACUERDA

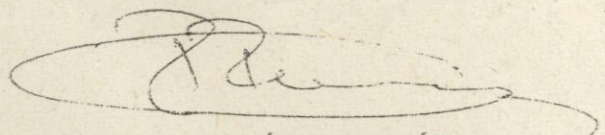
ARTÍCULO PRIMERO.- Los estudiantes de presencial aportarán en su matrícula por concepto de transporte una sexta parte (1/6) del salario mínimo mensual legal vigente; los estudiantes de semipresencial aportarán en su matrícula por concepto de transporte una veinticincoava (1/25) parte del salario mínimo legal vigente. El dinero recaudado como producto del aporte de los estudiantes será ejecutado por la Universidad para atender únicamente los gastos que por concepto de transporte se generen.

ARTÍCULO SEGUNDO.- El presente acuerdo rige a partir de la fecha de aprobación y derogue el acuerdo No. 002 de 1998.

COMUNÍQUESE Y CUMPLASE

Dado en Villavicencio, a los 29 días de diciembre de 1998.


HERMAN LÓPEZ CARDOZO
Vicepresidente


ORLANDO RAMÍREZ RAMÍREZ
Secretario Consejo Superior



UNIVERSIDAD DE LOS LLANOS

REPUBLICA DE COLOMBIA
MINISTERIO DE EDUCACIÓN NACIONAL
UNIVERSIDAD DE LOS LLANOS
CONSEJO SUPERIOR

ACUERDO NÚMERO 070 DE 1998

Por el cual se establece el valor de Transporte.

**EI CONSEJO SUPERIOR
DE LA UNIVERSIDAD DE LOS LLANOS
EN USO DE SUS ATRIBUCIONES LEGALES Y ESTATUTARIAS
QUE LE CONFIERE LA LEY 30 DE 1992 Y EL ACUERDO 130 DE 1993**

CONSIDERANDO:

Que el municipio de Villavicencio en la actualidad no ha asumido el servicio de transporte por la vía que corresponde a la Universidad de los Llanos.

Que en vista de lo anterior es necesario ajustar el valor de dicho transporte acorde con la conveniencia de la Administración y de los intereses de la comunidad estudiantil.

ACUERDA

ARTÍCULO PRIMERO.- Los estudiantes de presencial aportarán en su matrícula por concepto de transporte una sexta parte (1/6) del salario mínimo mensual legal vigente; los estudiantes de semipresencial aportarán en su matrícula por concepto de transporte una veinticincoava (1/25) parte del salario mínimo legal vigente. El dinero recaudado como producto del aporte de los estudiantes será ejecutado por la Universidad para atender únicamente los gastos que por concepto de transporte se generen.

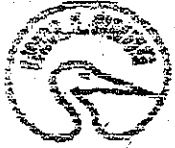
ARTÍCULO SEGUNDO.- El presente acuerdo rige a partir de la fecha de aprobación y derogue el acuerdo No. 002 de 1998.

COMUNIQUESE Y CUMPLASE

Dado en Villavicencio, a los 29 días de diciembre de 1998.

HERMAN LÓPEZ CARDOZO
Vicepresidente

ORLANDO RAMÍREZ RAMÍREZ
Secretario Consejo Superior



UNIVERSIDAD DE LOS LLANOS

REPUBLICA DE COLOMBIA
MINISTERIO DE EDUCACIÓN NACIONAL
UNIVERSIDAD DE LOS LLANOS
CONSEJO SUPERIOR

ACUERDO NÚMERO 070 DE 1998

Por el cual se establece el valor de Transporte.

EL CONSEJO SUPERIOR
DE LA UNIVERSIDAD DE LOS LLANOS
EN USO DE SUS ATRIBUCIONES LEGALES Y ESTATUTARIAS
QUE LE CONFIERE LA LEY 30 DE 1992 Y EL ACUERDO 130 DE 1993

CONSIDERANDO:

Que el municipio de Villavicencio en la actualidad no ha asumido el servicio de transporte por la vía que corresponde a la Universidad de los Llanos.

Que en vista de lo anterior es necesario ajustar el valor de dicho transporte acorde con la conveniencia de la Administración y de los intereses de la comunidad estudiantil.

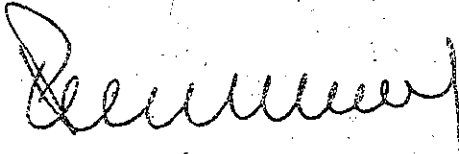
ACUERDA


ARTÍCULO PRIMERO.- Los estudiantes de presencial aportarán en su matrícula por concepto de transporte una sexta parte (1/6) del salario mínimo mensual legal vigente; los estudiantes de semipresencial aportarán en su matrícula por concepto de transporte una veinticincoava (1/25) parte del salario mínimo legal vigente. El dinero recaudado como producto del aporte de los estudiantes será ejecutado por la Universidad para atender únicamente los gastos que por concepto de transporte se generen.

ARTÍCULO SEGUNDO.- El presente acuerdo rige a partir de la fecha de aprobación y derogue el acuerdo No. 002 de 1998.

COMUNÍQUESE Y CUMPLASE

Dado en Villavicencio, a los 29 días de diciembre de 1998.


HERMAN LÓPEZ CARDOZO
Vicepresidente


ORLANDO RAMÍREZ RAMÍREZ
Secretario Consejo Superior



UNIVERSIDAD DE LOS LLANOS

REPUBLICA DE COLOMBIA
MINISTERIO DE EDUCACIÓN NACIONAL
UNIVERSIDAD DE LOS LLANOS
CONSEJO SUPERIOR

ACUERDO NÚMERO 070 DE 1998

Por el cual se establece el valor de Transporte.

**EL CONSEJO SUPERIOR
DE LA UNIVERSIDAD DE LOS LLANOS
EN USO DE SUS ATRIBUCIONES LEGALES Y ESTATUTARIAS
QUE LE CONFIERE LA LEY 30 DE 1992 Y EL ACUERDO 130 DE 1993**

CONSIDERANDO:

Que el municipio de Villavicencio en la actualidad no ha asumido el servicio de transporte por la vía que corresponde a la Universidad de los Llanos.

Que en vista de lo anterior es necesario ajustar el valor de dicho transporte acorde con la conveniencia de la Administración y de los intereses de la comunidad estudiantil.

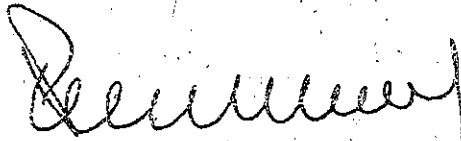
ACUERDA

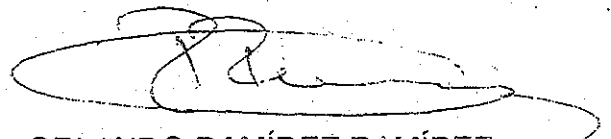
ARTÍCULO PRIMERO.- Los estudiantes de presencial aportarán en su matrícula por concepto de transporte una sexta parte (1/6) del salario mínimo mensual legal vigente; los estudiantes de semipresencial aportarán en su matrícula por concepto de transporte una veinticincoava (1/25) parte del salario mínimo legal vigente. El dinero recaudado como producto del aporte de los estudiantes será ejecutado por la Universidad para atender únicamente los gastos que por concepto de transporte se generen.

ARTÍCULO SEGUNDO.- El presente acuerdo rige a partir de la fecha de aprobación y derogue el acuerdo No. 002 de 1998.

COMUNÍQUESE Y CUMPLASE

Dado en Villavicencio, a los 29 días de diciembre de 1998.


HERMAN LÓPEZ CARDOZO
Vicepresidente


ORLANDO RAMÍREZ RAMÍREZ
Secretario Consejo Superior